

NUEVO REGIMEN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA – LEY 189 DE 2020

SÍGUENOS EN:



orgauditoresindependientes

BOLETIN
INFORMATIVO



El día jueves 17 de diciembre 2020 fue publicada en G.O. la Ley 189 de 2020. Esta ley fue categorizada como de orden público e interés social, lo que significa en pocas palabras que a pesar que salga en diciembre aplica de manera retroactiva para todo el año 2020.

Antes de detallar los cambios que trae esta Ley queremos presentar algunas conclusiones:

1. Desaparece la posibilidad de acogerse, al momento de hacer la renta, en el régimen fiscal de micro y mediana empresa de hasta B/.200,000.00 que tenía el Código Fiscal en el artículo 699-A.
2. Al no modificarse el artículo 11 de la Ley 33 de 2000 (modificado por el artículo 14 de la 72 de 2009) se entiende que aún continua los dos primeros años de CERO I/R para las micro empresas que no superen los B/.150,000.00.
3. En ambos nuevos regímenes el MEF por conducto de la DGI, vía reglamento, se reservan el derecho de exigir más requisitos para acogerse a ellos.

“Ya no se podrá decir incluir en el régimen especial de Micro empresa del Artículo 699-A al momento de hacer la renta (de enero a abril) puesto que se obliga a estar previamente inscrito en AMPYME”

El contenido de la Ley es el siguiente:

1. Se modifica el régimen del artículo 699-A indicado que para utilizarlo debe estar inscrito en AMPYME. Eliminando el requisito de que el CPA, los accionistas, y el secretario de la JD tenía que hacer una declaración jurada.
2. Continúa el requisito que la empresa no sea producto de fraccionamiento, ni que sea afiliada, subsidiaria o controlada por otra persona jurídica.
3. Aumenta de B/.200,000 a B/.500,000 el régimen.
4. Se mantiene el requisito que las acciones o cuotas de participación sean nominativas y sus poseedores sean personas naturales.

“Continúan los dos primeros años exentos para las micro empresas (hasta B/.150,000 de ingresos que se inscriban por primera vez al régimen”

La nueva tabla del artículo 699-A es:

Si el ingreso total es:	El impuesto a pagar sobre la Renta Neta Gravable será:
Hasta B/.11,000.00	7.5%
B/.11,000.01 a B/.36,000.00	10%
B/.36,000.01 a B/.90,000.00	12.5%
B/.90,000.01 a B/.150,000.00	15%
B/.150,000.01 a B/.350,000.00	20%
B/.350,000.01 a B/.500,000.00	22.5%

“Nueva tabla de pago de I/R y exención del Impuesto complementario, pero si deben pagar impuesto de dividendos cuando distribuyan las utilidades.”

Se crea un nuevo régimen para las personas naturales inscritas en AMPYME, cuya tabla es la siguiente:

Si el ingreso total es:	El impuesto a pagar sobre la Renta Neta Gravable será:
Hasta B/.11,000.00	0%
B/.11,000.01 a B/.36,000.00	7.5%
B/.36,000.01 a B/.90,000.00	10%
B/.90,000.01 a B/.150,000.00	12.5%
B/.150,000.01 a B/.350,000.00	17.5%
B/.350,000.01 a B/.500,000.00	22.5%

“Nueva tabla de I/R a personas naturales inscritas en Ampyme”



UDITORES INDEPENDIENTES, S.A.



Contáctanos

Angel E Pinzón Socio Director
apinzon@orgauditores.com.pa

Roman Quiros Socio de Auditoria
rquiros@orgauditores.com.pa

WWW.ORGAUDITORES.COM.PA

AVE. BALBOA, HP GRAND BAY TOWER (UNIBANK).
PISO 4, OFICINA 401. CIUDAD DE PANAMÁ

TEL : (507) 392 3850 / 398.3851

SÍGUENOS EN:



[orgauditoresindependientes](https://www.facebook.com/orgauditoresindependientes)